

INFORME SECRETARIAL

Hoy, veintitrés (23) de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2019/00109-00, informando que la DRA. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, apoderada del demandante BANCO DE BOGOTÁ, solicita se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto del 10 de marzo de 2020. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Arauca, veintitrés (23) de julio del 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2019/00109-00
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN GARCIA MONTAÑEZ
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	DRA. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
ASUNTO	CORRECCIÓN AUTO

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 10 de marzo de 2020, solicitada por la DRA. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, dentro del proceso de la referencia.-

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido por correo electrónico, el 03 de julio de 2020, la DRA. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, solicita se modifique el auto de fecha 10 de marzo de 2020, notificado por Estado No. 36 del 11 de marzo del mismo año, debido a que existe un error en la fecha del auto por medio del cual el Juzgado resuelve corregir una providencia *“corregir el mandamiento de pago del 19 de marzo de 2020”*, siendo fecha correcta del auto que se corrige 19 de marzo de 2019.

CONSIDERANDOS

El artículo 286 del C.G.P., dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por auto de fecha 19 de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, el cual fue objeto de corrección por auto del 10 de marzo de 2020.

Revisada la actuación se observa que efectivamente en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 10 de marzo de 2020, existe un error respecto al año en que se libró el mandamiento ejecutivo, siendo su fecha correcta 19 de marzo de 2019 y no como quedo relacionada en dicho auto (19 de marzo de 2020), por lo que siendo susceptible de corrección en cualquier tiempo, como lo dispone la norma, se dispondrá la corrección de la fecha del mandamiento ejecutivo que para todos los efectos del proceso quedará corregido de la siguiente manera:

RESUELVE: Primero: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2019... lo demás quedará igual.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la corrección del auto de fecha 10 de marzo de 2020, solicitada por la DRA. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, dentro del presente proceso.

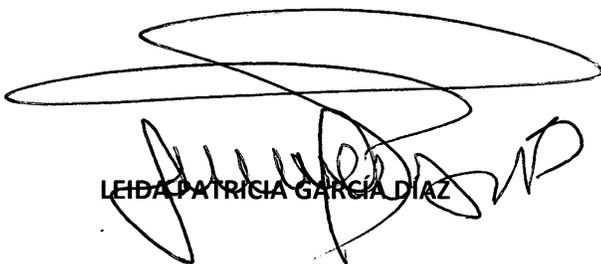
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, corregir el auto de fecha 10 de marzo de 2020, que para todos los efectos del proceso, quedará corregido en su parte pertinente de la siguiente manera:

“RESUELVE: Primero: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2019... lo demás quedará igual.

TERCERO: Contra esta determinación procede recurso de reposición. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada.-“

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 51 DEL 24 de julio del 2020
EL SECRETARIO: _____

